

**BOLETIN**  
**DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

**PARTE OFICIAL.**

**Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.**

En la disposicion sesta de la circular espedita por el Gobierno en 6 de Noviembre proximo pasado é inserta en el Boletin oficial de esta Provincia de 19 de Diciembre último, se manda; «que todos los meses paren los Alcaldes constitucionales á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresivas del daño causado, á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

En su consecuencia reencargo muy particularmente á todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, den el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto en el artículo 6.º de la citada circular se previene. Logroño 12 de Enero de 1842.—Juan de la Tejera.

**Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.**

D. Salvador García Monge, Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales de esta Provincia hago saber: Que en el día 15 del corriente y hora de las diez de su mañana se venderán á pública subasta en el almacén de Rentas de esta Capital, los géneros de permitido comercio decomisados que en seguida se espresan: cincuenta y una varas lienzo Plugastel: once arrobas y quince libras Bacalao: diez y ocho platos loza de pederna: dos medias fuentes de id.: cuatro jicaras: tres orinales: diez y nueve bassos de cristal: un botella de id.: veinte y tres varas estameña parda: dos y media varas lienzo crudo: un nanton de lana negro: trece libras de estambre encarnada: quinientas orquillas para el pelo: una y media

varas lienzo de rosa: una y media varas cúbica, media libra de hilo: quince varas angeo: dos alfileros de madera: cuarenta y siete leznas para zapatero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del Boletin oficial. Dado en Logroño á 11 de Enero de 1842.— Salvador García Monge. — Por mandado de S. S.—Francisco Javier Muñoz.

**Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.**

A solicitud de Don Manuel Maria Garcia, vecino de esta Capital, tuvo efecto la tasacion, y capitalizacion de las suertes de heredades que se espresarán y pertenecieron á el convento de religiosas Carmelitas de la misma en jurisdiccion de Lardero, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. mrs.

La primera suerte, de tres heredades: una en la Rad de ocho celemines, otra en Atayo de tres fanegas siete celemines y otra en las Pozas de tres fanegas diez celemines ha sido tasada en dos mil ciento cincuenta y nueve rs. y medio, y capitalizada en

6.500

La segunda suerte; de tres heredades: una en la Rad de una fanega y tres celemines: otra en la Salobre de cinco fanegas, y otra en idem de dos fanegas plantada de viña; ha sido tasada en seiscientos cuarenta y tres rs. y medio, y capitalizada en

2.510

La tercera suerte, de cuatro heredades: una en Santimia de fanega y media: otra en la Ballena, de igual cabida: otra en los Lagos de la misma cabida, y otra en la Pasada de seis ce-

lemines ha sido tasada en novecientos treinta y cinco rs. y medio, y capitalizada en

6.500

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 8 de Enero de 1842.—Salvador García Monge.

**Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.**

A solicitud de un particular, tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias fincas, rusticas que se espresarán, y que en jurisdiccion de la villa de Badarán pertenecieron al Monasterio de S. Millan de la Cogolla, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. mrs.

La primera suerte, de diez y ocho heredades su cabida veinte y ocho fanegas, ha sido tasada en diez mil quinientos rs. y capitalizada en

16.590

La segunda suerte de diez y ocho heredades, su cabida veinte y ocho fanegas cinco celemines y un cuartillo, ha sido tasada en diez mil ochenta y siete reales y medio, y capitalizada en

17.182 1

La tercera suerte, de diez y seis heredades, su cabida veinte y seis fanegas nueve celemines, ha sido tasada en nueve mil treinta y cuatro rs., y capitalizada en

15.405

La cuarta suerte de diez y ocho heredades, su cabida veinte y siete fanegas ocho celemines, ha sido tasada en nueve mil setecientos cincuenta rs. y capi-

talizada en 15.405

La quinta suerte, de diez y nueve heredades, su cabida veinte y siete fanegas seis celemines tres cuartillos, ha sido tasada en diez mil quinientos veinte rs. y capitaliza en

16.590

La sexta suerte de veinte heredades, su cabida 28 fanegas; ha sido tasada en diez mil ochocientos setenta y cinco rs. y capitalizada en

17.182

La septima suerte, de veinte y tres heredades, su cabida veinte y siete fanegas, ha sido tasada en nueve mil setecientos cincuenta y tres rs. y capitalizada en

16.590

La octava suerte, de veinte y una heredades, su cabida veinte y seis fanegas diez celemines y un cuartillo, tasada en diez mil doscientos doce rs. y capitalizada en

16.960

La novena suerte, diez y nueve heredades, su cabida veinte y seis fanegas tres y medio cuartillos, tasada en nueve mil quinientos siete rs. y capitalizada en

16.590

La decima suerte, de veinte y dos heredades, su cabida veinte y nueve fanegas cinco celemines ha sido tasada en diez mil setecientos cincuenta y dos rs. y capitalizada en

16.960

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 8 de Enero de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasación y capitalización de varias fincas rústicas que se espresarán, pertenecientes al convento de religiosas Dominicas de Casa la Reina en jurisdicción de Tormentos, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. mrs.

La primera suerte compuesta de treinta y cinco heredades su cabida cincuenta y seis fanegas once celemines, ha sido tasada en veinte y cinco mil cuatrocientos rs. y capitalizada en

23.610

La segunda suerte de veinte y siete heredades su cabida cincuenta y cuatro fanegas diez celemines, ha sido tasada en veinte y cuatro mil quinientos rs. y capitalizada en

28.552

La tercera suerte que consta de veinte y siete heredades, su cabida cincuenta y cinco fanegas ocho celemines, ha sido tasada en veinte y cinco mil rs. y capitalizada en

28.905

La cuarta suerte, de veinte y seis heredades, su cabida cin-

uenta y cuatro fanegas cuatro celemines tasada en veinte y cuatro mil cien rs. capitalizada en

23.200

La quinta suerte de dos heredades, su cabida siete fanegas tasada en tres mil ciento cincuenta rs. y capitalizada en

3.670-19

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 8 de Enero de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de Don Pedro Garcia Cid, vecino de Haro tuvo efecto la tasación y capitalización de una suerte de tierras que se espresará, y que en jurisdicción de la villa de Haro pertenecieron al convento de Agustinos de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. mrs.

Una suerte de tierras compuesta de cuarenta y una heredades, su cabida ochenta y nueve fanegas y cinco celemines, ha sido tasada en cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco rs. y capitalizada en

94.950

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1856, y del 16 de la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el boletín oficial de esta provincia. Logroño 11 de Enero de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Deseando dar un censo rápido á la enagenación de los bienes Nacionales, tanto de los que pertenecieron á los Monasterios y Conventos quanto á los del Clero secular; se escita á todos los que tengan solicitudes pendientes, para que sino estuviesen satisfechos del Despacho de ellas se presenten en las oficinas de Amortización á remover los obstáculos por que se hallen detenidas invitando á los mismos á que pongan cuanto esté de su parte á fin de que los tasadores desempeñen á la mayor brevedad su cometido: debiendo poner en su conocimiento que muchos de ellos se hallan detenidos por no haber pasado el oficio de conformidad los peticionarios, tales como Don Antonio Fernandez y Don Francisco Guillermo Garcia vecinos de Tricio Don Cristobal Pablo Martinez vecino de Haro y Don Leon Garcia Villarreal, de Madrid: Logroño 10 de Enero de 1842. Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

A solicitud de D. Toribio Gonzalo, veci-

no de Ezcaray tuvo efecto la tasación y Capitalización de una suerte que consta de varias fincas urbanas y rústicas que se espresarán, y que en jurisdicción de la villa de Herce pertenecieron á las Religiosas Bernardas de la misma; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. v n. mrs.

Un corral en el término de Larrate. Otro en donde dicen el monte. Otro en término que llaman Villamareilla. Otro linde Patio del Convento. Una casa linde al mismo junto al Molino. Otra contigua á la anterior. Un molino arinero con su casa habitacion en el dicho patio del Convento.

Un molino de aceyte que llaman de la Abadesa junto á la huerta del Convento. Una heredad en término de Ribarroya de media fanega de Cascajar con cuatro pies de álames en erriacion.

Otra en dicho término de Celemin y medio con cuatro plantones de olivo.

Otra en el término del Parral, y de cinco fanegas con veinte y nueve olivos, veinte y seis plantones de id, y quince árboles frutales.

Otra en el término de las Rosas, y manjuelo, de cinco y media fanegas con sesenta y un pies de olivo, diez árboles frutales, y un pedazo de alameda en erriacion.

Otra en término de las Rosas, de enarceata y cuatro fanegas con cuatrocientos ochenta pies de olivo, doscientos quince árboles frutales, catorce peonadas de viña, sesenta y dos álamos, y una hera empedrada.

Otra en el Garacol de valeros con treinta y cinco olivos.

Otra en dicho término al lado de la anterior con cuatro olivos.

Otra olivar en Losas, titulado morla, con sesenta y tres pies de olivo.

Otra en la ombria de valeros titulada la huerta con veinte y seis pies de olivo.

Otra heredad en moradillo de valeros con veinte y seis fanegas con ciento setenta olivos, cuarenta y nueve plantones y trescientos veinte y dos álamos.

Otra en el término de Sarranco con ciento sesenta pies de olivo.

Otra en dicho término con siete olivos.

Otra en dicho término con seis olivos.

Otra en id. con veinte y un olivos.

Otra en id. con seis olivos.

Otra heredad olivar en término de Losas titulada el Cerradillo, con ciento cuarenta y seis pies de olivo.

Otra en dicho término que con dos anidas, titulado el Cerrado de la Abadesa, con sus arrabales y dos fanegas y media de tierra despoblada con seiscientos cincuenta pies de olivo.

Otra en dicho término titulada el Coscoron con veinte y un olivos.

Una heredad en término de valles con seis olivos.

Otra en dicho término con diez y siete olivos.

Otra en la cuesta del campo con treinta y seis olivos.

Otra en campo con ochenta y tres olivos.

Otra en el término de Losas titulada la trea rencles con veinte y tres olivos.

Otra heredad en el término del regadío, titulada la Huerta de Pantano con once olivos y cuatro celemines de tierra.

Otra en Larrate de Secana, que ocupa dos fanegas y media de tierra blanca.

Cuyas fincas rusticas y urbanas han sido tasadas en trescientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho rs. y capitalizadas en 536295.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño de 11 de Enero de 1842. — Salvador García Monje.

### Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

Asolicitud de D. Jose Maria Alvarez, tubo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresaran y que en jurisdiccion de Arenzana de abajo pertenecieron al Convento de Religiosas Franciscas de Santa Elena de Nagera, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. mrs.

Una heredad Cadañera regadia en la Cerrada, de fanega y media, linde D. Gabino Gil.

Otra en dicho término, regadia de un celemin linde a la anterior.

Otra en id. regadia, de igual cabida linde D. Gabino Gil.

Una huerta abierta, ó sea sin tapia alguna en término de la canal linde el Rio Inco.

Una heredad de tierra blanca en dicho término de tres fanegas tres celemines linde camino del monte

Una viña en las ontceillas de tres obradas y media, linde D. Manuel Fernandez.

Una heredad de tierra blanca de tres Celemines y tres Cuartillos en término de ongos, linde Maria Garcia.

Una viña de siete y media obradas, que en el dia se halla pieza, sita en Valdenarra, linde D. Felix Enrique.

Una heredad de catorce Celemines en valde teja linde Santiago Villaraal.

Otra en valde valles de fanega y media de tierra linde D. Gabino Gil.

Una viña de dos obradas en el villar, linde la senda de Villayiguera.

Otra de obrada y media, en San Cristobal, linde Pedro Anguiano.

Otra heredad de cinco Celemines en las Rosas linde D. Felix Enrique.

Otra en los Casales de dos fanegas cuatro Celemines linde D. Luis Gomez.

Otra en valde valles de dos fanegas linde herederos de D. Juan Rojo.

Otra en el Portillo de diez y siete Celemines linde Joaquin Merino.

La mitad de un Solar de Bodega en la carrera, linde una calleja.

Una heredad de dos fanegas dos celemines un cuartillo en valde la Saucha, linde Don Manuel Romero.

Otra de dos fanegas y ocho celemines lleca en valdeteja jurisdiccion de Camprovin, linde D. Manuel Fernandez y un Barranco.

Otra labrantia de quince celemines en el Villar linde senda de Villayiguera.

Una viña en Plano, de cuatro obradas, que al presente se halla pieza, linde Esteban Bergamo.

Una viña majuelo de obrada y media en el

Rejal, linde Don Gavino Gil.

Otra de dos y media obradas con un Pomar en la Somadilla, linde un ribazo.

Otra de tres obradas en las Puenteillas, que al presente se halla pieza, linde el camino que va de la sierra a Tricio.

Una parte de casa arruinada por haberse quemado, linde D. Gabino Gil.

Una heredad en Pozo la Judia de una fanega, linde un ribazo.

Otra de once celemines en la Zerrada, regadia linde el camino.

Cuyas fincas han sido tasadas en doce mil cuatrocientos ochenta y nueve rs. y capitalizadas en 20.670

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del real decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 11 de Enero 1842. — Salvador García Monje.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia el remate de la finca nacional que a continuacion se espresa; el cual tendrá efecto el dia 22 de Febrero proximo y hora de 11 a 12 de su mañana en las Salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano Don Francisco Javier Muñoz con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico del ayuntamiento.

Remate del dia 22 de Febrero de 11 a 12 de su mañana.

Que en la villa de Ormilleja perteneció a las religiosas Bernardas de Cañas.

Una casa en la calle mayor, linde otra de Eusebio Diez: produce de renta anual 132 rs.: ha sido capitalizada en dos mil novecientos sesenta rs. y tasada en 6.060.

Logroño 11 de Enero de 1842. Francisco Garrido.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

#### Anuncio de Remates de Arrendamientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 17 de Junio de 1857, se sacan a segundo remate por no haber habido licitadores para los primeros, los arriendos de fincas nacionales que ha continuacion se espresan.

En la ciudad de Nagera el Domingo 30 del actual desde las 11 de la mañana a las dos de la tarde se arrendarán las fincas siguientes que pertenecieron al suprimido monasterio de Santa María de la misma: una viña de 154 obradas en el sitio que llaman a Porteria.

Otra id. de 63 obradas en Somalo. Cantidad presupuesta. 1156 rs. 9 mrs.

En la villa de Haro, el Domingo 30 del corriente de 10 a 12 de su mañana se arrendarán las fincas siguientes, que pertenecieron al Santuario de Nuestra Señora de la Vega en dicha villa.

Una heredad término de Cabalza de cabida de 3 fanegas.

Otra id camino de Castañares de 2 fanegas 6 celemines.

Una viña majuelo de 16 obreros en Vicallanda.

Otra id. en Almandora de 4 obreros.

Otra id. en Cabalza de 20 obreros.

Una heredad término de Celada ó Manzaneda de 2 fanegas.

Una bodega con dos cubas y una tina.

Renta anual presupuesta. 465 rs.

Los que gusten interesarse en los espresados arriendos acudirán en los dias y horas señaladas a las Salas Consistoriales de los referidos Pueblos, donde se celebrarán los remates ante los Señores Alcaldes constitucionales y demas personas que previene la Instrucción, bajo las condiciones que constan en los pliegos que estarán de manifiesto; no admitiéndose postura que no cubra las cantidades señaladas. Logroño 11 de Enero de 1842. — Francisco Garrido.

### Juzgado de primera instancia del partido de Caravaca.

En este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Guirao, hijo de Vicente, cuyas señas se espresan a continuacion sobre muerte causada a D. Ramon Lorenzo, ambos del vecindario de Cehesja, en la que he mudado oficiar a todos los señores Gefes Políticos, a fin de que se sirvan disponer que por el Boletín oficial de sus respectivas Provincias se encargue a los Alcaldes constitucionales de las mismas la captura y remesa a mi disposicion del indicado Reo; y en su consecuencia dirijo a V. S. el presente a los fines indicados, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio público y administracion de justicia, no dejara de dar sus ordenes para ello y de remitirme un ejemplar del Boletín en que así lo verifique para hacerlo constar en repetida causa.

#### SEÑAS DEL REO.

Edad 18 años: estatura regular: pelo castaño: ojos pardos: color moreno: barbi. lampiño: vestido de calzon corto.

Dios guarde a V. S. muchos años Caravaca y Diciembre 15 de 1841. — Felipe Gonzalez del Campo.

Licenciado Don Pedro Antonio Miguel Juez de 1.ª instancia de Partido a que da nombre la ciudad de Nagera.

Por el presente cita llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a la adjudicacion de bienes de la capellania fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la villa de Canales y dotada por D. Bartolome Hernaez que se halla vacante por fallecimiento de Don Jose Braulio Vicario solicitada su adjudicacion por Prudencia Vicario vecina de Villar de Torre; para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en este tribunal por medio de Procurador del mismo a deducir su derecho, apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado les pa-

ará el perjuicio que haya lugar y se continuará el expediente instaurado, según derecho sin mas citarles ni emplazarles. Dado en la ciudad de Nagera a once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pedro Antonio Miguel.—Por mandado del Señor Juez Tiburcio Aliende.

**D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido de Cervera del Rio Alhama &c.**

Por el presente, llamo cito y emplazo por primer pregon, y Edicto, segundo y tercer término á Antonio Escalada (a) pelin, soltero natural de esta Villa por la alevosa muerte de Francisco Aregula Colindro, soltero de la misma naturaleza, la noche del veinte y cinco de Diciembre pasado; para que dentro de ellos, se presente en la Carcel Nacional de esta villa á contestar los cargos que contra el resultan; pues si lo hiciere será oido y administrará justicia; y pasado sin verificarlo proseguiré en la Causa, sin mas citarle ni llamarle hasta Sentencia definitiva; y los autos y demas procedimientos subsiguientes se notificarán en los Estrados del tribunal en su ausencia y rebeldia, parándole el mismo perjuicio, que si se hicieran en su persona. Y para que llegué á su noticia y no alegue ignorancia, mando insertar el presente en el Boletín oficial de la Provincia. Cervera del Rio Alhama cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Roque Reñaga, Por su mandado Manuel Moreno Ruiz.

Continúa la ordenanza de Montes que quedó pendiente del número anterior.

**TITULO IV.**

**Policia particular de los montes dependientes de la Direccion.**

152. La autorizacion para sacar los productos del suelo en los montes realengos, deberá darse por la Direccion general á propuesta del Administrador de ellos; en los de propios y comunes por los Ayuntamientos y en los de establecimientos públicos por sus principales Administradores respectivos dando cuenta unos y otros á la Direccion general.

153. En los ajustes y convenios que precedan, intervendrán los Comisionados de la Direccion para señalar, asistidos del perito agrimensor, los limites del terreno donde se ha de hacer la saca, los árboles que será menester quitar para hacerla, los caminos de transporte de los materiales, y las demas condiciones útiles para no dañar á los arbolados hasta dejar el terreno en buen estado.

154. No podrá establecerse ningun horno de cal, yeso, ladrillos ó tejas ni temporalmente ni á perpetuidad, á menor distancia de mil varas de los lindes del monte, ni menos dentro de él sin mi Real licencia á propuesta de la Direccion general; bajo la multa desde trescientos á mil quinientos reales vellon y la demolición de lo que se hubiere construido.

155. Tampoco se podrá, sin igual licencia, construir bajo ningun pretexto ninguna chaz, barraca ó cobertizo, dentro ni á la distancia de mil varas del linde del bosque;

que; so pena de una multa de ciento sesenta reales vellon y su demolición inmediatamente. 156. No se podrá construir edificio ni casa de labor, sin igual previa licencia, á la distancia de quinientas varas de un monte, cuya cabida sea mayor de veinte y cinco mil varas cuadradas; so pena de demolición. Si alguno pidiere la licencia tomará recibo del Comisario del Distrito, por quien la enviase á la Direccion, espresivo del día en que presenta la solicitud, y si pasasen seis meses sin negarsela podrá proceder á la construcción del edificio ó casa que intentaba.

157. Los edificios ó casas de labor existentes ya en el día, podrán permanecer, repararse, reedificarse ó mejorarse sin necesidad de nueva licencia. Los actuales dueños de estos edificios presentarán, dentro de seis meses de la fecha de estas Ordenanzas, sus títulos de propiedad ó posesion á la Direccion general para que se tome razon de ellos. (Se continuará)

**TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Ingresos y distribucion del mes de Diciembre de 1841.**

|  | Papel.      | Metálico.  | TOTAL.       |
|--|-------------|------------|--------------|
| Existencia del mes anterior  |             |            | 104,874-17   |
| Recaudado en el presente   | 2,155,586-7 | 402,550-18 | 2,558,136-85 |
|  | 2,155,586-7 | 507,225-1  | 2,662,811-8  |
| <b>DISTRIBUCION.</b>   |             |            |              |
| Al ministerio de la Guerra.  | 105,404-15  |            |              |
| Al de Gracia y Justicia.   | 19,844-9    |            |              |
| Al de Gobernacion.   | 69,114-27   |            |              |
| Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en el mes de Noviembre. | 45,847-27   |            |              |
| Por sueldos de empleados activos consignados en Agosto.                    | 17,782-25   | 390,257-30 |              |
| Por idem de clases pasivas consignados en Julio.                           | 66,565-4    |            |              |
| Por idem del resguardo de Noviembre.                                       | 62,005-4    |            |              |
| Por gastos comunes y de escritorio de Noviembre y Diciembre.               | 7,675-25    |            |              |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.                      | 2,155,586-7 |            | 2,155,586-7  |
| Idem idem al de Hacienda.  | 100         |            |              |
| Existencia   |             | 416,987-5  | 416,987-5    |

**Lo cual se halla**

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| En documentos sin formalizar | 109,987-5 |
| En metálico                  | 7000      |
| Igual.                       | 116,987-5 |

Logroño 8 de Enero de 1842.—V.º B.º El Intendente.—Monge.—El Contador.—Luis de Leon.—El Tesorero.—Juan de Dios Hernández.

**ANUNCIOS**

Se venden dos casas, una en la calle Mayor núm. 1177 que habita D. Clemente Olózaga. Otra en la Ruabieja núm. 1555 que habita Tomás Perez, y una heredad en el Puntido de cuatro fanegas; están libres de toda carga y son de dominio particular, la persona que guste tratar se verá con D. Manuel Olagueuaga vive en Portales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Nestares en Cameros, cuya dotacion consiste en ochenta fanegas de

trigo de buena calidad, entregadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre respectivo, casa libre destinada al efecto y libre de contribuciones, y podrá aprovechar con los ganados que pueda tener, como otro vecino. Los aspirantes dirijan sus memorias al presidente del Ayuntamiento francos de porte en los quince primeros dias de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la Provincia. Nestares 7 de Enero de 1842.—El presidente.—Manuel Gimenez Sanz.

IMPRESA DE RUIZ.